

RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA

(Expte. VC/0271/10 REDSYS/REDY)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA**Presidente**

D. José María Marín Quemada

ConsejerosD^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera GonzálezD^a. María Pilar Canedo Arrillaga**Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 30 de noviembre de 2017

La SALA de COMPETENCIA del Consejo de la CNMC, con la composición expresada, ha dictado la presente Resolución de vigilancia de la Resolución de 14 de marzo de 2011, del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, recaída en el expediente C/0271/10 REDSYS/REDY.

I. ANTECEDENTES DE HECHO	1
II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.....	7
PRIMERO. Habilitación Competencial.....	7
SEGUNDO. Valoración de los compromisos	8
A. Análisis individualizado del cumplimiento de los compromisos.....	8
a. Sobre el carácter abierto de la oferta de servicios de procesamiento de operaciones de pago con tarjeta.....	8
b. Sobre el análisis de la tarifa aplicable a los clientes de la entidad	9
c. Sobre el traslado de las eficiencias resultantes de la operación a los clientes de la entidad	10
d. Sobre el tratamiento confidencial de la información de los clientes	11
e. Sobre los principios de captación y mantenimiento de los clientes	12
f. Sobre los estándares y procedimientos técnicos.....	12
g. Sobre la representación de los accionistas en el Consejo de Administración.....	13
h. Sobre la labor de supervisión y certificación	13
B. Conclusión	14
III. RESUELVE	14

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 14 de marzo de 2011 el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante **CNC**) autorizó la operación de concentración económica de fusión de las sociedades REDSYS SERVICIOS DE

PROCESAMIENTO, S.L.U. (**REDSYS**) y REDES Y PROCESOS, S.A. (**REDY**) en el expediente C/0271/10 REDSYS/REDY. La concentración fue condicionada al cumplimiento de ciertos compromisos propuestos por los notificantes el 4 de marzo de 2011. La resolución no fue elevada al Consejo de Ministros por lo que devino firme en vía administrativa el 29 de marzo de 2011.

2. En cumplimiento de la exigencia del artículo 41 de la LDC, para garantizar el cumplimiento por REDSYS de los compromisos propuestos, la antigua Dirección de Investigación de la CNC (**DI**), actualmente Dirección de Competencia (**DC**) inició el expediente de vigilancia VC/0271/10¹.

El 19 de abril de 2011 REDSYS presentó una propuesta de Plan de Actuaciones. Realizadas algunas modificaciones requeridas por la DI, el mismo fue aprobado el 9 de mayo de 2011.

El 10 de mayo de 2011 la DI autorizó el nombramiento de cualquiera de los auditores propuestos por REDSYS y aprobó su mandato.

El 25 de mayo de 2011 REDSYS comunicó a la DI la designación de D. Álvaro del Canto, de la consultora MANAGEMENT SOLUTIONS, como auditor encargado de certificar el cumplimiento de los compromisos, aportando copia del mandato firmado el 18 de mayo de 2011.

3. Con objeto de comprobar el cumplimiento por REDSYS de los compromisos establecidos, recibidos diversos escritos e informes del auditor, la DI le envió un requerimiento de información el 20 de enero de 2012². La contestación tuvo entrada el 1 de febrero de 2012.

4. El 1 de marzo de 2012 la DI elaboró una propuesta de informe parcial de vigilancia remitido a REDSYS para que formulase alegaciones que se recibieron el 21 de marzo de 2012³.

5. El mismo 1 de marzo, se solicitó al Banco de España (**BDE**) la emisión de un informe sobre la propuesta de informe parcial de vigilancia⁴.

El 27 de marzo de 2012 el BDE señaló que no tenía comentarios a lo reflejado en la propuesta de informe enviada por la DI.

¹ Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, BOE nº 159, de 4 de julio de 2007; modificada por Ley 39/2010, de 22 de diciembre, BOE-A-2010-19703; Ley 2/2011, de 4 de marzo, BOE-A-2011-4117, y Ley 3/2013, de 4 de junio, BOE-A-2013-5940. Texto consolidado <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-12946>.

² Según lo dispuesto en el artículo 39.1 de la LDC.

³ De conformidad con el artículo 42.3 del Reglamento de Defensa de la Competencia, Real decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia, BOE nº 50, de 27 de febrero de 2008.

⁴ De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2.c) de la LDC.

6. El 17 de abril de 2012 la DI elevó al Consejo de la CNC un Informe parcial de vigilancia en el que concluía que REDSYS había incumplido determinadas obligaciones recogidas en los compromisos de la resolución de 14 de marzo de 2011.

El 1 de junio de 2012 -asumiendo el informe que, transcurrido un año desde la ejecución de la operación, fue elaborado por el auditor- la DI remitió al Consejo una nota informativa en la que señalaba que REDSYS estaba dando cumplimiento al resto de compromisos.

Sin embargo, el 12 de junio de 2012 el Consejo de la antigua CNC, manifestó que existían indicios de incumplimiento de las obligaciones incluidas en la sección G de los compromisos recogidos en la Resolución de 14 de marzo de 2011 y un incumplimiento inadecuado e incompleto de la sección D de dichos compromisos por parte de REDSYS. En consecuencia, interesó a la DI la incoación del correspondiente expediente sancionador.

El 28 de junio de 2012 la DI acordó incoar un expediente sancionador (SNC/0025/12) contra REDSYS por incumplimiento de los dispositivos primero y cuarto de la Resolución de 14 de marzo de 2011⁵.

El 17 de diciembre de 2012 el Consejo de la CNC resolvió declarar acreditada la existencia de una infracción muy grave tipificada en el apartado 4.c) del artículo 62 de la LDC, de la que consideró responsable a REDSYS, imponiéndole una sanción de 819.000 euros.

Al objeto de vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la mencionada Resolución la DI inició el correspondiente procedimiento de vigilancia (VSNC/0025/12)⁶.

7. El 4 de febrero de 2013 REDSYS interpuso recurso contencioso-administrativo (nº 38/2013) ante la Audiencia Nacional contra la Resolución sancionadora de la CNC que fue desestimado mediante Sentencia de 17 de diciembre de 2013.

REDSYS interpuso recurso de casación (780/2014) ante el Tribunal Supremo contra dicha sentencia que fue resuelto el 17 de junio de 2016.

El TS anuló parcialmente la Sentencia de la Audiencia Nacional en lo que se refiere al incumplimiento de las obligaciones derivadas de la sección G de los compromisos recogidos en la Resolución de la CNC de 14 de marzo de 2011. Por ello ordenó a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) que procediera al cálculo de la sanción correspondiente a la infracción del incumplimiento de la sección D de los compromisos recogidos en dicha Resolución.

⁵ De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la LDC.

⁶ Según lo establecido en el artículo 41 de la LDC.

La CNMC procedió, mediante Resolución de 3 de noviembre de 2016 y en ejecución de la sentencia, a modificar la cuantía de la sanción imponiendo a una multa de 273.000 euros.

8. El 9 de julio de 2012 la DI envió un requerimiento de información al auditor en relación a determinados elementos vinculados con la entrada en vigor del sistema único de tarifa aprobado por REDSYS y con los trabajos de cuantificación y asignación de eficiencias. El 20 de julio de 2012 tuvo entrada el escrito de contestación del auditor.

Tras la recepción de diversos escritos de REDSYS y del auditor, el 8 de noviembre de 2012 tuvo entrada en la DI un escrito del Presidente de REDSYS en el que solicitaba la opinión de la CNC sobre un sistema de apoyo a la migración a su plataforma. El citado sistema había sido aprobado por la Comisión Delegada de la empresa el 25 de septiembre de 2012 y estaba pendiente de implantación hasta que la CNC se pronunciara sobre su compatibilidad con los compromisos asumidos en la concentración.

Los días 28 de noviembre de 2012 y 21 de enero de 2013 la DI realizó sendos requerimientos de información a REDSYS para obtener información adicional relativa al sistema; fueron contestados el 14 de diciembre de 2012 y el 1 de febrero de 2013, respectivamente.

El 19 de febrero de 2013, asumiendo la información aportada por el auditor y el Presidente de REDSYS desde julio de 2012 relativa a las secciones 2, 3 y 7 del Plan de Actuaciones, la DI remitió una nota informativa al Consejo en la que concluía que REDSYS estaba dando cumplimiento a las secciones B, C y G de los compromisos.

En relación al propuesto sistema de apoyo a la migración de la plataforma de REDSYS, la DI señalaba que dicho sistema respetaba los compromisos en materia de tarifas a los que se subordinó la autorización de la concentración.

El 8 de marzo de 2013 la DI comunicó a REDSYS dicha conclusión y le advirtió de que, puesto en práctica el sistema, la empresa debía asegurarse del cumplimiento continuado del conjunto de los compromisos recogidos en la Resolución del Consejo de 14 de marzo de 2011 y que la aplicación de dicho sistema quedaba sujeta a la normativa sobre conductas prohibidas prevista en la LDC.

9. El 26 de marzo de 2013, se recibió escrito del Presidente de REDSYS en el que informaba a la DI de la sustitución del representante del BBVA en su Consejo de Administración, prevista para el 23 de abril de 2013, remitiendo la declaración jurada del futuro Consejero relativa a su independencia y a su conocimiento de sus limitaciones de acceso a la información desagregada.

El 24 de abril de 2013 REDSYS remitió a la CNC las renovaciones anuales de las declaraciones juradas del resto de sus Consejeros.

10. Los días 29 de abril y 7 de mayo de 2013 se recibieron escritos del auditor, en cumplimiento de su deber de informar a la CNC.

El 10 de mayo de 2013 el auditor remitió a la DI el informe elaborado transcurridos dos años desde la ejecución de la operación, en cumplimiento de lo establecido en la sección 8 del Plan de Actuaciones.

Asumiendo dicho informe, la DI elaboró una nota informativa, remitida al Consejo el 13 de junio de 2013, donde concluía que REDSYS estaba dando cumplimiento a los compromisos.

11. El 21 de junio de 2013 el Presidente de REDSYS comunicó a la DI que la Comisión Delegada de esa empresa había acordado desistir de la puesta en marcha del sistema de apoyo a la migración a su plataforma de cuya aprobación había informado a la CNC el 8 de noviembre de 2012.

12. Tras la recepción de diversos escritos del auditor y de REDSYS, el 12 de mayo de 2014 tuvo entrada en la CNMC el último informe inicialmente previsto en el Plan de actuaciones elaborado por el auditor transcurridos tres años desde la ejecución de la operación⁷.

La Resolución de la CNC de 14 de marzo de 2011 preveía la prórroga de los compromisos por dos años adicionales en el caso de que no se modificaran sustancialmente las circunstancias del mercado.

El 3 de marzo de 2015 -tras recabar la opinión al respecto de REDSYS y el BDE- la DC emitió un informe de vigilancia en el que, además de señalar que REDSYS estaba dando cumplimiento a los compromisos, consideraba justificado mantenerlos por un periodo adicional de dos años, a contar desde el 9 de mayo de 2014⁸.

El 25 de marzo de 2015, el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) resolvió prorrogar el expediente de vigilancia en dos años y, en consecuencia, renovar el mandato del auditor por igual periodo de tiempo⁹.

⁷ Los escritos del auditor son de 8 y 26 de noviembre de 2013, 26 de febrero de 2014 y 15 de abril de 2014. Los escritos de REDYS de 5 de julio de 2013, 26 de noviembre de 2013, 26 de diciembre de 2013 y 19 de marzo de 2014.

⁸ El 12 de junio de 2014 la DI realizó un requerimiento de información a REDSYS, que fue contestado el 1 y el 11 de julio de 2014. El 13 de junio de 2014 la DI realizó un requerimiento de información al BDE que fue contestado el 4 de julio de 2014.

⁹ Dicho mandato, que tenía una duración inicial de tres años renovable por un periodo adicional de dos años en el caso de que la CNMC acordara el mantenimiento de los compromisos, quedó extinguido el 18 de mayo de 2014. Desde entonces y hasta que el Consejo de la CNMC decidió sobre el mantenimiento de los compromisos y se produjo el nombramiento del nuevo auditor, REDSYS comunicó directamente a la Dirección de Competencia la información prevista en los compromisos. Así, en fechas 23 de junio de 2014, 18 de septiembre de 2014, 25 de noviembre de 2014, 11 de febrero de 2015, 18 y 26 de marzo de 2015, 14 y 27 de mayo de 2015 y 18 de junio de 2015 se recibieron escritos de REDSYS en los que esta

El 15 de abril de 2015 se recibió un escrito de REDSYS en el que señalaba que, dada la imposibilidad de mandar de nuevo al anterior auditor, habían iniciado gestiones urgentes para identificar candidatos alternativos para proponer a la Dirección de Competencia. El 24 de abril de 2015 se recibió un escrito de REDSYS que incluye su propuesta de auditores y la propuesta del mandato del auditor.

El 6 de mayo de 2015 la Dirección de Competencia autorizó el nombramiento de cualquiera de los auditores propuestos por REDSYS y aprobó su mandato, tras introducir determinadas modificaciones en la propuesta presentada en relación a las fechas de emisión de los informes anuales. En concreto, el mandato aprobado precisaba que, el informe anual relativo al cumplimiento de los compromisos en el periodo comprendido entre el 9 de mayo de 2014 y el 9 de mayo de 2015, se emitiría el 30 de junio de 2015, dada la imposibilidad de que dicho informe se emitiera en la fecha prevista en el mandato anterior. Adicionalmente, el mandato señalaba que el segundo y último informe anual se emitiría el 9 de mayo de 2016.

El 14 de mayo de 2015, REDSYS comunicó a la Dirección de Competencia la designación de D. Enrique Fernández Albarracín, de EY Abogados, como auditor encargado de certificar el cumplimiento de los compromisos, aportando copia del mandato firmado el 11 de mayo de 2015.

13. El 29 de junio de 2015 el auditor remitió a la DC el informe correspondiente al periodo comprendido entre el 9 de mayo de 2014 y el 9 de mayo de 2015, que corresponde al cuarto año desde la ejecución de la operación.

Ante la falta de claridad de dicho informe en relación a las sinergias obtenidas y su efectivo traslado a los clientes en el periodo considerado, la DC requirió formalmente al auditor, el 15 de enero de 2016, información adicional al respecto así como la remisión del certificado de sinergias del Presidente de REDSYS de 2014, en los mismos términos que los recibidos en los tres años anteriores¹⁰. El 26 de enero de 2016 tuvo entrada en la CNMC escrito del auditor que incluía el solicitado certificado del Presidente de REDSYS.

empresa comunica las nuevas tarifas de la entidad, el alta y baja de algunos clientes y los cambios en la composición de su Consejo de Administración.

¹⁰ Previamente, la Dirección de Competencia se había puesto en contacto telefónico con el auditor para que aclarara la información relativa a las sinergias obtenidas por la operación y su efectivo traslado a los clientes, manifestándole su extrañeza por no haber recibido el certificado de sinergias del Presidente de REDSYS en relación al periodo considerado, al contrario de lo ocurrido en los tres años anteriores. A estos efectos, el 28 de diciembre de 2015 tuvo entrada en la CNMC escrito del auditor en el que no aclaraba de forma satisfactoria la información solicitada, señalando que no se había aportado el certificado de sinergias del Presidente de REDSYS al no estimarse necesario dado que las sinergias alcanzadas ya se habían trasladado a tarifas en un porcentaje superior al 30%, según lo previsto en los compromisos, con anterioridad al inicio del periodo considerado.

14. El 11 de mayo de 2016 -tras la recepción de diversos escritos del auditor y de REDSYS¹¹- tuvo entrada en la CNMC el informe elaborado por el auditor en relación al periodo comprendido entre el 9 de mayo de 2015 y el 9 de mayo de 2016, que corresponde al quinto año desde la ejecución de la operación ultimo previsto en el Plan de Actuaciones.

15. El 28 de agosto de 2017, la DC elevó el Informe Final de Vigilancia relativo al expediente VC/0271/10 REDSYS/REDY, analizando el grado de cumplimiento de los compromisos hasta la finalización de su vigencia.

En dicho Informe la DC concluye que REDSYS ha venido cumpliendo con todos los compromisos y propone al Consejo de la CNMC que resuelva declarando el cierre del expediente de vigilancia.

16. El Consejo deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 30 de noviembre de 2017.

17. Es interesado REDSYS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, S.L.U. ("REDSYS").

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO. Habilitación Competencial.

El artículo 41 de la LDC, teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, dispone que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.

La previsión anterior respecto a las operaciones de concentración incluye la vigilancia del cumplimiento de los compromisos propuestos por los notificantes y recogidos en la Resolución del Consejo que pone fin al procedimiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 58 de la LDC.

El artículo 71 del RDC, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la LDC, precisa en su apartado 3 que "el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia [actualmente CNMC] resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia", previa propuesta de la DC.

¹¹ Los escritos del auditor son de 8 de octubre de 2015, 6 de noviembre de 2015 y 4 de mayo de 2016, en cumplimiento de su deber de informar a la CNMC. Los escritos de REDYS de 29 de enero de 2016, 24 de febrero de 2016 y 30 de marzo de 2016, en los que informaba a la CNMC de las actividades desarrolladas por esa empresa en cumplimiento de los compromisos a que quedó sujeta la aprobación de la operación.

En consecuencia la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC¹².

SEGUNDO. Valoración de los compromisos

La presente Resolución tiene por objeto valorar el cumplimiento de los compromisos recogidos en la Resolución de 14 de marzo de 2011 del Consejo de la CNC prorrogados durante dos años por esta Sala el 25 de marzo de 2015.

Igualmente se debe decidir acerca de la procedencia de declarar finalizada la vigilancia del cumplimiento de los citados compromisos. Para ello se procede a una valoración individualizada de los compromisos.

A. Análisis individualizado del cumplimiento de los compromisos

a. Sobre el carácter abierto de la oferta de servicios de procesamiento de operaciones de pago con tarjeta

La Sección A de los compromisos y la sección 1 del Plan de Actuaciones preveían que el auditor relacionara en sus informes periódicos las demandas de servicios recibidas durante el periodo considerado y las respuestas dadas por REDSYS.

En cumplimiento de esta obligación, en su informe de 11 de mayo de 2016, el auditor señala que en el último año no se ha producido el alta efectiva de ningún nuevo cliente, suponiendo las solicitudes de servicio recibidas una ampliación de la relación existente anteriormente¹³.

Además, indica que analizadas las demandas de servicio de REDSYS y sus respuestas, puede concluirse que no se ha observado trato discriminatorio alguno.

Por ello puede concluirse que REDSYS ha cumplido sus obligaciones relativas al carácter abierto de la oferta de servicios de procesamiento de operaciones de pago con tarjeta.

¹² De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1. a) del Estatuto Orgánico de la CNMC aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, BOE nº 209, de 31 de agosto de 2013, pp. 63623 a 63648.

¹³ No obstante, el auditor señala que, el 28 de julio de 2015, [CONFIDENCIAL] firmó un contrato de prestación de servicios con REDSYS, cuya entrada en vigor se pospuso a la finalización del periodo de pruebas, previsto para julio de 2016.

b. Sobre el análisis de la tarifa aplicable a los clientes de la entidad

En su Informe Final de Vigilancia referido a la Sección B de los compromisos y sección 2 del Plan de Actuaciones, la DC señala que REDSYS dispone de un sistema único de tarifa cuya entrada en vigor fue aprobada por su Consejo de Administración el 29 de mayo de 2012 y que fue implantado con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2012.

Desde la fecha de implantación del sistema único de tarifa, REDSYS ha realizado diversas modificaciones, comunicadas a la CNMC por el auditor y por REDSYS, que han tenido como objetivo principal la introducción de nuevos servicios y la reducción de precios, en línea con el principio de traslado de eficiencias.

A este respecto, el auditor señala que mediante las distintas pruebas de auditoría realizadas se ha comprobado la aplicación efectiva de todos los principios tarifarios enumerados en la sección B de los compromisos en el sistema único de tarifa de REDSYS.

En relación al principio de no empeoramiento, es preciso recordar que el auditor, en su informe de 2013, señaló que la entrada en vigor del sistema único de tarifa había supuesto una reducción en la facturación de REDSYS de [CONFIDENCIAL] millones de euros, calculado sobre los volúmenes de operaciones realizados en 2011, garantizando una reducción de, al menos, el [CONFIDENCIAL] a cada cliente, sobre su facturación en 2011.

En cuanto al principio de traslado de eficiencias, el auditor señala que la aplicación del sistema único de tarifa ha supuesto el traslado a los clientes de sinergias recurrentes en términos anualizados de [CONFIDENCIAL] millones de euros ([CONFIDENCIAL] millones de euros a 31 de diciembre de 2015).

El auditor confirma, asimismo, la aplicación en el sistema único de tarifa de REDSYS de los principios de no discriminación, descuentos por volúmenes y transparencia. Respecto a este último principio, el auditor señala que el manual de tarifas de REDSYS, que describe los servicios, tarifas y criterios de aplicación, se encuentra a disposición de todos los clientes y que éstos han sido informados expresamente por REDSYS después de cada actualización de los servicios o sus tarifas.

Todo ello lleva a concluir que el sistema de tarifa de REDSYS, implantado desde el 1 de enero de 2012, cumple los principios de no empeoramiento, traslado de eficiencias, descuentos por volúmenes, no discriminación, transparencia y flexibilidad de acuerdo con lo establecido en la sección B de los compromisos.

c. Sobre el traslado de las eficiencias resultantes de la operación a los clientes de la entidad

En el análisis de la sección C de los compromisos y sección 3 del Plan de Actuaciones) la DC indica que el auditor ha aportado certificación emitida por el Presidente de REDSYS relativa a las sinergias obtenidas por la empresa a 31 de diciembre de 2015. Dichas sinergias ascienden a [CONFIDENCIAL] millones de euros.

Según el Presidente de REDSYS, el impacto real que dichas sinergias de gestión ha tenido en su cuenta de resultados en los ejercicios de 2011 a 2015 asciende a [CONFIDENCIAL] millones de euros aproximadamente¹⁴.

Los costes realmente incurridos para la integración han ascendido a [CONFIDENCIAL] millones de euros¹⁵. Por tanto puede concluirse que las sinergias netas a 31 de diciembre de 2015 han alcanzado un importe de [CONFIDENCIAL] millones de euros¹⁶.

El auditor informa igualmente de que el traslado efectivo de sinergias a los clientes durante 2015 ascendió aproximadamente a [CONFIDENCIAL] millones de euros, lo que, unido al llevado a cabo hasta 2014 ([CONFIDENCIAL] millones de euros), supone un traslado total efectivo de sinergias a tarifas de [CONFIDENCIAL] millones de euros hasta 31 de diciembre de 2015.

Ello supone el 49,18% de las sinergias netas de costes acumuladas a esa fecha ([CONFIDENCIAL] millones de euros), superando el compromiso del 30% establecido en la sección 3 del Plan de Actuaciones.

REDSYS estima que el sistema único de tarifa vigente supone un traslado de sinergias recurrente, en términos anualizados de [CONFIDENCIAL] millones de euros a 31 de diciembre de 2015¹⁷. Ello supone el traslado recurrente a los clientes del 105% de las sinergias totales obtenidas¹⁸.

Por todo lo anterior, puede estimarse que las eficiencias alcanzadas por REDSYS en el periodo de integración han sido trasladadas a la tarifa en un porcentaje superior al 30% de las sinergias totales conseguidas, cumpliendo lo establecido en la sección C de los compromisos.

¹⁴ Según volumen real de transacciones en 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

¹⁵ REDSYS lo estimó inicialmente en 17,72 millones de euros.

¹⁶ Resultado de la diferencia entre el impacto acumulado en la cuenta de resultados de 126,31 millones de euros y los costes de integración de 14,80 millones de euros.

¹⁷ 42,74 millones de euros a mayo de 2016.

¹⁸ REDSYS estima que las sinergias alcanzadas durante el proceso de integración suponen un ahorro recurrente anual en la cuenta de resultados de 36,70 millones de euros aproximadamente.

d. Sobre el tratamiento confidencial de la información de los clientes

El informe final de vigilancia de la DC señala en referencia a la sección D de los compromisos y sección 4 del Plan de Actuaciones, que el auditor ha tenido acceso y ha revisado toda la documentación puesta a disposición del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada de REDSYS en cada una de sus reuniones, verificando que no se ha producido suministro de información desagregada de carácter sensible.

El auditor también indica que todos los miembros del Consejo de Administración de REDSYS renovaron en mayo de 2015 su declaración de haber sido informados expresamente sobre sus limitaciones de acceso a la información sensible con advertencia de responsabilidad en caso de incumplimiento. Una copia de dichas declaraciones fue remitida por REDSYS a la CNMC el 18 de junio de 2015.

El auditor destaca que, a largo del periodo al que se refiere su informe, se ha hecho efectivo y se ha comunicado a la CNMC el nombramiento de dos nuevos consejeros, concretamente el 24 de febrero de 2016, que asimismo han firmado sus correspondientes declaraciones de haber sido informados expresamente sobre sus limitaciones de acceso a la información sensible, declaraciones que fueron presentadas en la CNMC el 29 de enero de 2016.

Adicionalmente, el auditor señaló que en el mes de junio de 2016 tendría lugar el nombramiento de un nuevo miembro del Consejo de Administración de REDSYS, cuya declaración de haber sido informado expresamente de sus limitaciones de acceso a información sensible fue presentada a la CNMC el 30 de marzo de 2016.

En relación al tratamiento de datos de carácter confidencial, el auditor certifica que los nuevos empleados incorporados a REDSYS durante el periodo analizado con acceso a información sensible, han suscrito los correspondientes contratos de confidencialidad.

En cuanto a los sistemas técnicos para asegurar la estanqueidad de la información confidencial, el auditor, en su informe anual, señala que las medidas técnicas y organizativas establecidas por REDSYS a tal fin se han ido aplicando.

En este sentido, el auditor señala que ha revisado los resultados de las auditorías internas sobre los mecanismos para asegurar la estanqueidad de la información y los sistemas de privilegio, que ponen de manifiesto el adecuado funcionamiento de los mismos.

Asimismo, el auditor afirma que REDYS mantiene o ha renovado satisfactoriamente sus certificaciones en materia de seguridad y que REDSYS ha sido registrada en abril de 2016 como Merchant Agent de VISA.

Puede concluirse por tanto que REDSYS ha llevado a efecto lo establecido en la sección D de los compromisos.

e. Sobre los principios de captación y mantenimiento de los clientes

Para la evaluación de la sección E de los compromisos, sección 5 del Plan de Actuaciones, se preveía que el auditor, en sus informes periódicos a la CNMC, señalara las altas y bajas de clientes que se hubieran producido durante el periodo considerado.

El auditor indica que desde la fecha del anterior informe anual no se ha producido el alta efectiva de cliente alguno y solamente la baja efectiva de uno¹⁹.

En cuanto los derechos de cancelación de las relaciones de prestación de servicios con REDSYS, el auditor señala que dicho extremo figura en todos los contratos que esa empresa ha firmado con sus clientes.

Cabe concluir que REDSYS ha llevado a efecto lo establecido en la sección E de los compromisos.

f. Sobre los estándares y procedimientos técnicos

El auditor en su informe anual señala que REDSYS, en su evaluación de la sección f de los compromisos y sección 6 del Plan de Actuaciones), que REDSYS sigue los estándares establecidos por organismos internacionales (PCI, EMV e ISO), que son de aplicación a su negocio, así como las recomendaciones emitidas por SEPA y BCE.

Por otro lado, el auditor señala que en el último año analizado REDSYS ha desarrollado diferentes estándares de organismos nacionales o internacionales y normativas de aplicación que han sido llevados a cabo respetando la interoperabilidad del sistema.

Adicionalmente, el auditor señala que REDSYS está siguiendo la evolución de varios estándares en proceso de desarrollo y que seguirá las Recomendaciones *Secure Pay*, en desarrollo, sobre la seguridad en los pagos por Internet; y, el *Instant SEPA Credit Transfer* (EURO SCT Instant Scheme) del EPC (mandato del ERPB).

¹⁹ Durante el periodo considerado [CONFIDENCIAL] firmo un contrato de prestación de servicios con REDSYS, cuya entrada en vigor se postpuso a la finalización del periodo de pruebas, previsto para julio de 2016. Adicionalmente, el auditor señala que en dicho periodo [CONFIDENCIAL] se ha adherido al contrato de su matriz, [CONFIDENCIAL].

[CONFIDENCIAL] decidió no continuar con los servicios prestados por REDSYS en marzo de 2016. El auditor señala, asimismo, que se estaba gestionando la baja de [CONFIDENCIAL] por su incorporación al grupo [CONFIDENCIAL].

Por todo ello, el auditor certifica que REDSYS ha llevado a efecto lo establecido en la sección F de los compromisos y puede concluirse que se han respetado los compromisos establecidos.

g. Sobre la representación de los accionistas en el Consejo de Administración

El auditor señala que durante el periodo al que se refiere el informe se han producido varios cambios en la composición del Consejo de Administración de REDSYS, que fueron notificados a la CNMC por dicha empresa (Sección G de los compromisos y 7 del Plan de Actuaciones).

El 17 de junio de 2015, tal y como se anunciaba en el anterior informe anual, se produjo el cese y nombramiento de dos nuevos consejeros y se informó a la CNMC en escritos de 14 y 27 de mayo de 2015, respectivamente.

Cada uno de los escritos adjuntaba la declaración jurada suscrita por el nuevo Consejero, con antelación a su nombramiento, de no pertenecer a ningún órgano de gobierno o comité interno de los esquemas de medios de pago SERVIRED o 4B o de cualquier otro esquema de medios de pago internacional, según lo establecido en la sección G de los compromisos.

El 24 de febrero de 2016 tuvo lugar el cese y nombramiento de dos nuevos consejeros, cuyas declaraciones juradas fueron remitidas a la CNMC el 29 de enero de 2016.

Durante el mes de junio de 2016, se produjo la sustitución de un consejero, cuya declaración jurada fue remitida a la CNMC el 30 de marzo de 2016.

Adicionalmente, el auditor recuerda que el resto de miembros del Consejo de Administración de REDSYS, incluido su Presidente, renovaron el 20 de mayo de 2015 y realizaron declaraciones juradas relativas a su independencia de los esquemas de medios de pago que fueron remitidas por REDSYS a la CNMC el 18 de junio de 2015.

Por todo cuanto antecede, puede concluirse que se han adoptado las medidas tendentes a garantizar la separación de la gestión de REDSYS y los esquemas de medios de pago a que hace referencia la sección G de los compromisos y el auditor señala que se ha comprobado presencialmente la continua aplicación de las medidas implementadas para tal fin

h. Sobre la labor de supervisión y certificación

En cumplimiento de su labor de supervisión y certificación del cumplimiento de los compromisos, el primer auditor remitió a la CNMC los informes previstos en la sección 8 del Plan de Actuaciones una vez transcurridos seis y nueve meses y uno, dos y tres años desde la ejecución de la operación. El nuevo auditor ha

remitido los informes correspondientes al cuarto y quinto año desde la ejecución de la operación.

Entre el vencimiento del mandato del primer auditor el 18 de mayo de 2014 y el nombramiento del nuevo auditor, REDSYS comunicó directamente a la DC toda la información contemplada en el Plan de Actuaciones.

B. Conclusión

A la vista de todo lo expuesto, esta Sala se muestra conforme con las conclusiones alcanzadas por la DC considerando que, de la información recabada y para el período analizado, no existen indicios de que REDSYS haya incumplido los compromisos acordados en las distintas secciones del Plan de Actuaciones analizadas por el auditor.

Por todo ello, esta Sala considera que procede el cierre de las actuaciones de vigilancia seguidas en este expediente.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo,

III. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar el cumplimiento de los compromisos recogidos en la Resolución de 14 de marzo de 2011 del Consejo de la antigua CNC durante el periodo final correspondiente a la última fase de su vigilancia.

SEGUNDO.- Declarar el cierre de las actuaciones de vigilancia del cumplimiento de dicha Resolución, recaída en el expediente C/0271/10 REDSYS/REDY.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.